



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 32
(De 18 de marzo de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 29 DE 16 DE MARZO DE 2020, EL CUAL DICTA LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO N°27, DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA VENTA DE LICOR Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS POR TEMAS RELACIONADOS AL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud ha anunciado a la ciudadanía la presencia de casos de COVID-19, en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución N°11 de 13 de marzo de 2020, El Consejo de Gabinete decreto estado de Emergencia Nacional, como medida para hacer frente a la expansión del COVID-19.

Que Mediante Decreto Ejecutivo N.º 472, del 13 de marzo de 2020, se ha ordenado la suspensión de actividades de aglomeraciones, ferias cabalgatas, conciertos y juegos deportivos hasta el día 7 de abril de 2020.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Municipio de San Carlos, se suma a las sugerencias vertidas por la autoridad de Salud competente y en ese sentido,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO N° 29, POR EL CUAL QUEDA DE LA SIGUEINTE MANERA:

para los Comercios que no están previstos en artículo anterior se fija el siguiente disposiciones de Venta de Bebidas Alcohólicas (Incluyendo venta como acompañamiento) y evitar aglomeración:

1. **SUPERMERCADOS, MINISUPER, BODEGAS, MAYORISTAS Y SIMILARES: SE PROHIBE** La Venta de Bebidas Alcohólicas (Los demás servicios y ventas de víveres Etc. Su venta se realizará en horario normal)
La contravención a esta ordenanza acarreará una multa de quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y el cierre del evento o del local; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra de la persona natural o jurídica, promotora del evento y del propietario del local comercial.

ARTICULO SEGUNDO: El decreto N° 29 queda igual en todo lo demás artículos.


ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento, a velar y hacer cumplir, la ejecución del Presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación y SEARÁ DE DURACIÓN INDEFINIDA hasta que sea suspendido por la autoridad regente de este Decreto.


FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 109,110 y 2234 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 44 y 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 18 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.
ALCALDESA MUNICIPAL




ELENA CENCION
SECRETARIA GENERAL